



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 132-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA CAUSA Nro. 132-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2020, las 17h34. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2020-2224-Of de 02 de diciembre de 2020, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 02 de diciembre de 2020 a las 19h54, en (01) una foja con (21) veintiún fojas de anexos.
- b) Copia certificada de la convocatoria modificada a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 145-2020-PLE-TCE.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 15 de noviembre de 2020 a las 20h05, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral a las 20h05, (01) un escrito en (11) once fojas, con (01) una foja de anexo, firmado por el señor Leandro Rufino Ullón Rodríguez, quien comparece en calidad de Director Provincial de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3 y el doctor Patricio Morales Gómez, mediante el cual presenta un “RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN en contra de la Resolución en sede administrativa adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral signada con el número PLE-CNE-23-11-2020...”. (Fs. 1 a 12).
- 1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **132-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de noviembre de 2020 a las 16:06:01, radicó la competencia



de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 13 a 15).

El expediente ingresó al Despacho el 17 de noviembre de 2020 a las 08h19, en (01) un cuerpo contenido en (15) quince fojas.

- 1.3.** Mediante auto dictado el 18 de noviembre de 2020 a las 10h37, el juez sustanciador, dispuso que el recurrente aclare y complete su recurso. (Fs. 18 a 18 vuelta).
- 1.4.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0698-O de 18 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor Leandro Rufino Ullón Rodríguez, mediante el cual le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 091. (Fs. 22).
- 1.5.** Escrito del señor Leandro Rufino Ullón Rodríguez, Director Provincial de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, firmado por su abogado patrocinador, en (06) seis fojas con (06) seis fojas de anexos, ingresado en este Tribunal el 20 de noviembre de 2020 a las 10h31. (Fs. 25 a 36).
- 1.6.** En auto de fecha 23 de noviembre de 2020 a las 18h07, se dispuso en lo principal: **a)** Agregar documentación al expediente; y, **b)** Que el Consejo Nacional Electoral, remita en el plazo de (02) dos días contados desde la notificación de ese auto, el expediente en original o en copia certificada, debidamente foliado y ordenado de forma cronológica desde el documento más antiguo al más reciente, correspondiente a la resolución **PLE-CNE-23-11-11-2020** dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de noviembre de 2020, así como otra documentación. (Fs. 38 a 38 vuelta).
- 1.7.** Oficio Nro. CNE-SG-2020-2178-Of de 25 de noviembre de 2020, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 25 de noviembre de 2020 a las 18h28, en (01) una foja con (259) doscientas cincuenta y nueve fojas de anexos. (Fs. 44 a 303).
- 1.8.** Auto dictado el 30 de noviembre de 2020 a las 17h07 mediante el cual se admitió a trámite la presente causa y se dispuso que el Consejo Nacional Electoral remita información en el plazo de (02)



dos días contados a partir de la notificación de ese auto. (Fs. 305 a 306 vuelta).

1.9. Oficio Nro. CNE-SG-2020-2224-Of de 02 de diciembre de 2020, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 02 de diciembre de 2020 a las 19h54, en (01) una foja con (21) veintiún fojas de anexos. (Fs. 312 a 333).

1.10. Copia certificada de la convocatoria modificada a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 145-2020-PLE-TCE.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver la presente causa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 268 numeral 1, 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1, 181 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala lo siguiente:

Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...).

Por otra parte, el artículo 13 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone lo siguiente:



...Se consideran partes procesales a quienes proponen denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley:

1. Los partidos políticos, movimientos políticos y alianzas de organizaciones políticas; (...).

Del expediente se verifica que el señor Leandro Rufino Ullón Rodríguez, en su calidad de Director Provincial de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3¹, intervino en esa calidad ante el órgano administrativo electoral, por tanto cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso².

2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia³, establece:

"...El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra."

A fojas 281 del expediente consta la razón sentada por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual certifica:

RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy jueves 12 de noviembre de 2020 (...) notifiqué al señor Leandro Rufino Ullón Rodríguez, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, el oficio No. CNE-SG-2020-001024-OF de 12 de noviembre de 2020, que anexa la resolución PLE-CNE-23-11-11-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de lunes 12 de octubre de 2020, reinstalada el miércoles 14, lunes 19, martes 20, miércoles 21, jueves 22, viernes 23, lunes 26, viernes 30 de octubre de 2020; vienes 6, miércoles 11 de noviembre de 2020, en los correos electrónicos: dr.nelsonmaza@yahoo.com, moranmanu1975@hotmail.com, leandroullon@hotmail.com y, en el casillero electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos. (...).

El señor Leandro Rufino Ullón Rodríguez, Director Provincial de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, presentó el 15 de

¹ Memorando Nro. CNE-DTPPLR-2020-0475-M, de 02 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Técnico Provincial de Participación Política de Los Ríos del CNE y Oficio S/N de 31 de agosto de 2020 suscrito por el señor Leandro Ullón Rodríguez, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" encargado. (Fs. 322 y 323 del expediente).

² Véase a fojas 285 la copia certificada de la Nómina de la Directiva de la organización política: Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y a fojas 287 a 302 el estatuto del citado partido político.

³ Véase también artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



noviembre de 2020 en el Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-23-11-11-2020, tal como se verifica de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra en el expediente.

Por lo expuesto, el recurso fue presentado dentro del tiempo establecido por la Ley para sustanciar la presente causa.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma se procede a efectuar el análisis de fondo.

TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1.1. Argumentos del recurrente en su escrito inicial

El Director Provincial de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, interpuso recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-23-11-11-2020 dictada en sede administrativa por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Sostiene que mediante resolución PLE-CNE-19-12-3-2020 de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario electoral para las elecciones generales 2021 "...en las cuales se establecía las etapas que debían cumplirse, en forma particular la fecha tope el 07 de octubre de 2020, hasta las 18h00, para que las organizaciones políticas puedan inscribir a sus candidatos para las dignidades determinadas en la Convocatoria, entre ellas las candidaturas a Asambleístas Provinciales."

Expresa que la organización política a la que representa:

"...luego de cumplir con las formalidades de democracia interna se procedió a seleccionar de entre sus militantes aquellos que puedan representarnos en los comicios de 2021 en calidad de Candidatos para Asambleístas por la Provincia de Los Ríos, para el efecto en forma interna procedimos a la revisión de cada uno de los requisitos legales para la calificación de nuestros precandidatos, de la misma manera para que no se encuentren incursos en ninguna de las prohibiciones de orden legal dispuestos en el Código de la Democracia y el referido Reglamento, quedando las candidaturas de la siguiente manera:

CANDIDATOS ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES DE LOS RÍOS.

ASAMBLEÍSTAS PRINCIPALES

- 1 ULLON RODRIGUEZ LEANDRO RUFINO
- 2 MORAN MURILLO LIDIANAN DOMENICA
- 3 MIRANDA MUÑOZ JAVIER ENRIQUE
- 4 HINOJOSA AGUILAR PATRICIA MAGALY

ASAMBLEÍSTAS SUPLENTE

- CARRIÓN AURIA LISSETTY CECIBEL
- VARAS CASTAÑEDA MILTON ALBERTO
- SANTANA SANDOVAL YULENDI TERESA
- ARIAS ROSADO VICTOR RIGAIL



5 MORANTE MACIAS ARTURO ALONSO
6 ALVAREZ GARCIA GINA PAOLA

SANCHEZ REYES PABLA DEL ROSARIO
ALMACHE ROCHA GENARO FRANCISCO

De conformidad a las normas y protocolos dispuestos en el Reglamento del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular y luego de recopilar toda información y documentos personales de nuestros candidatos, hojas de vida, etc. Procedimos a la tarea difícil de ingresar todos los documentos a la plataforma informática expuesta para registrar a nuestros candidatos. De esta manera el día 07 de octubre de 2020, durante la tarde procedimos a ingresar al sistema informático el cual se encontraba saturado, la señal desaparecería por horas, sin embargo de ello logramos ingresar la totalidad de la información hasta las 17h00 del último día dispuesto para la inscripción de candidaturas.

Exactamente a esa hora, las 17h10 del día 07 de octubre de 2020, COLAPSÓ el sistema, la página WEB del Consejo Nacional Electoral se colgó sin permitirnos que podamos IMPRIMIR FISICAMENTE el formulario con los datos ingresados en sistema, en el cual se debía estampar las firmas de aceptación de las candidaturas de nuestros compañeros de Partido, adjuntar las fotografías correspondientes y demás datos requeridos en la parte final del artículo 99 del Código de la Democracia, y en el artículo 6, 7 y 12 Reglamento del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular [sic] (...).

Ante esta necesidad inminente de contar con el formulario físico impreso, en donde poder firmar la aceptación de las candidaturas por parte de nuestros militantes que constaban con precandidatos, ya que ningún otro formato que no sea el otorgado en línea por el CNE, toda vez que no se podía tampoco presentar en hojas elaboradas o en blanco; nos movilizamos inmediatamente hasta las oficinas de la Delegación Provincial del CNE en Babahoyo, ya que nos encontrábamos todos los compañeros candidatos a pocas cuadras. Al llegar a la institución logramos entrevistarnos con el señor DANIEL MIRANDA quien desempeña funciones en la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación de Los Ríos, quien nos manifestó que **"en efecto colapsó el sistema y la página WEB no funciona, que deberíamos esperar unos minutos"**.

La página WEB no se Rehabilitó, fue imposible que pudiéramos dentro del plazo dispuesto para la inscripción de candidaturas poder operar e imprimir el Formulario con el cual nos acreditaba el estar dentro del proceso electoral con nuestros candidatos...

Manifiesta que en esa misma situación se encontraban los candidatos de la alianza política de los partidos políticos IZQUIERDA DEMOCRÁTICA - PARTIDO SOCIALISTA listas 12-17; quienes no habían incluso ingresado ningún tipo de información a la página web, sin embargo fueron calificados y se encuentran habilitados para participar en los comicios del 2021.

Sostiene que el señor Daniel Miranda, constató y justificó sobre la imposibilidad de acceder a la página web del CNE y que de dicha situación tuvieron conocimiento todos los miembros de la Junta



Provincial Electoral y servidores de la Delegación y que por esa razón les entregó "un formulario físico para que podamos reemplazarlo al que no fue posible acceder en línea y cumplir con los procedimientos y requisitos dispuestos en las normas invocadas en forma precedente."

Cita el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, en el que se determina la potestad para subsanar las limitaciones de orden legal que tuviere un candidato o la lista de candidatos, para lo cual, la normativa otorga el plazo de dos días para tal efecto.

Señala que "Al darnos el periodo de subsanación para que nuestra organización política procede a cumplir con las normas dispositivas que permitan el conocimiento y calificación de nuestros candidatos, que habiendo acompañado el formulario físico que NO FUE tomado en línea de la página WEB, la Junta ratifica el informe No. 018-DTPPPLR-CNE-2020, de fecha de 17 de octubre del 2020, realizado por la Dirección Técnica Provincial de Participación Política y la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica..."

Manifiesta que el 29 de octubre de 2020 remite:

...a Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el Memorando Nro. CNE-DTPPPLR-2020-0401-M, suscrito por el Mgs. Daniel Miranda Ruiz, Director Técnico Provincial de Participación Política, (FUNCIONARIO QUE NOS ENTREGOI UN FORMULARIO FISICO) (sic) el informe técnico - jurídico No.030-DTPPPLR-CNE-2020, de fecha 28 de octubre de 2020, realizado por la Dirección Técnica Provincial de Participación Política y la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica en relación a la subsanación realizada por el PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO", LISTA 3. La misma que no se acepta.

Que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, acogió ese informe y en base a dicho documento emitió la **RESOLUCIÓN No. CNE-JPELR-28-30-10-2020.**

El representante provincial de la organización política afirma que dentro del plazo procedió a presentar la correspondiente impugnación ante el Consejo Nacional Electoral y que este máximo organismo administrativo electoral, al revisar el expediente, acogió el Informe Jurídico No. 0117-DNAJ-CNE-2020 de 10 de noviembre de 2020 suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica del CNE, quien recomienda al Pleno, para que se rechace la impugnación.

Como fundamentos del recurso señala lo siguiente:

...El fundamento de las Resoluciones administrativas ejecutadas por la Junta Provincial Electoral al igual que el Consejo Nacional Electoral, fundamentan la NEGATIVA para calificar las candidaturas de la



organización política a la cual represento en la Provincia de Los Ríos, radica en el incumplimiento de los dispuesto en el artículo 99 último inciso del Código de la Democracia; y, en el artículo 13 del Reglamento del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular [sic] (...).

Este [sic] norma legal garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, en este caso de participación política, para el efecto los organismos estatales de la administración pública deben adoptar y ofrecer medidas administrativas-léase telemáticas e informáticas- necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos, que en el presente caso, la sanción y agravios que recibo por parte del organismo electoral le correspondería responderse así mismo. Si existe deficiencia en las herramientas digitales e informáticas ofrecidas a los ciudadanos y a los sujetos políticos para el ejercicio de sus derechos, éstos son deficientes, de ninguna manera pueden atribuirle al ciudadano compareciente o a la organización política, como que se tratase de una omisión reglamentaria, como un incumplimiento que le impediría la postulación para un cargo de elección popular, otra disposición legal del mismo cuerpo legal ordena a la administración pública, Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:

Artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."

En materia electoral, cuyos plazos preclusivos tienen naturaleza fatal, en donde el retardo y falta de eficiencia de las herramientas tecnológicas, para dar cumplimiento a la normativa electoral se hace imposible, debe ser considerada como una falta grave del organismo electoral en la garantía para el ejercicio de los derechos fundamentales, como es el ser elegido y elegir a sus dignatarios de elección popular.

El mismo cuerpo legal dispone en el Artículo 141 al referirse a la subsanación de limitaciones en los requisitos formales para acceder a una candidatura de elección popular, lo siguiente:

"Prohibición de subsanación- Se prohíbe a la administración pública disponer la subsanación de una petición con respecto a:

- 1. Información o documentos que la misma administración pública posee o debe mantener en sus archivos o bases de datos.***
- 3. La forma de acreditar los requisitos materiales previstos en el ordenamiento jurídico, cuando la persona interesada ha demostrado su cumplimiento a través de cualquier medio de prueba.***
- 4. Una actuación enmendada por la persona interesada de acuerdo con las instituciones que la misma administración pública efectuó previamente. (...)"***

Como puede subsanarse una formalidad como es la presentación del Formulario de Inscripción de Candidaturas si el propio sistema digital, la página WEB no tiene la capacidad de generar dichos documentos, cerrado el proceso de inscripción es imposible que se le (sic) pueda requerir al sujeto político que cumpla con este requisito.



Cita los artículos del COA: 15.- (Principio de responsabilidad), 21 (Principio de ética y probidad), y 22 (Principio de seguridad jurídica y confianza legítima) e indica lo siguiente:

Además, al amparo de las normas administrativas invocadas en forma precedentes, habíamos remitido conjuntamente con la Impugnación a la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en el formulario de precandidaturas fruto de democracia interna que se notificó y que se encuentra en la base de datos que administra el Consejo Nacional Electoral, en los cuales se encuentran sustentadas las firmas de aceptación de los candidatos, del Responsable Económico de la Campaña, del Jefe de Campaña del partido en la Provincia y se encuentran adjuntados absolutamente todos los datos y requisitos requeridos en el Reglamento de la materia tantas veces invocado. Esto es que, se está solicitando información que consta en los archivos digitales del organismo electoral.

Transcribe el artículo 12 del Reglamento de Inscripción y Calificación de las Candidaturas de Elección Popular y posteriormente manifiesta el recurrente que ha cumplido con la información general de los requisitos señalados en el cuerpo reglamentario, con excepción del "...Formulario de inscripción de candidaturas en los cuales consten las firmas de aceptación, por la falta de emisión del sistema informático del CNE, ya que no existe una adecuada aplicación, justa, conforme a los hechos facticos que han motivado las Resoluciones ilegales y ajenas al ejercicio de los derechos de los sujetos políticos".

Sostiene que otros sujetos políticos sí fueron calificados encontrándose en iguales o peores circunstancias ya que no habían ingresado los datos y requisitos previos a llenar el Formulario de Inscripción de candidaturas, sin embargo fueron calificados por la misma Junta Provincial Electoral, lo cual violenta el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Cita el artículo 105 numerales 1 a 3 del Código de la Democracia y expresa enseguida que su solicitud de inscripción de candidaturas no se encuentra incurso en ninguna de las causales dispuestas en el referido artículo.

Argumenta que se respetaron los principios y reglas para la elaboración y presentación de las listas de candidatos, como la paridad de género, alternabilidad, secuencialidad entre los hombres y mujeres, inclusión de jóvenes y que "...la imposibilidad legal de subsanar requisitos que son generados y tienen su origen en el deficiente funcionamiento de la página web del Consejo Nacional Electoral, quienes estarían obligados a subsanar por su cuenta, las lesiones severas que se irrogan al ejercicio de los derechos constitucionales de participación política...".



Manifiesta que "...la resolución de origen del órgano provincial, al igual que la Resolución materia del presente Recurso Contencioso Electoral, se encuentra viciado de ilegalidad, se adoptan resoluciones discrecionales sin apego a las disposiciones legales y reglamentarias".

Determina que se violaron los siguientes principios de la Constitución: artículos 11 numerales 1, 3, 4 y 5.

Afirma el recurrente que se violó el artículo 61 numeral 1 de la Constitución y que por "...una simple formalidad producida por el deficiente funcionamiento del sistema digital" en la página web del Consejo Nacional Electoral, se pretende impedirles que participen en un proceso democrático para ocupar cargos de elección popular en la Asamblea Nacional.

Que "...al existir discrecionalidad en la aplicación de las normas legales, lo cual deviene en falta de seguridad jurídica, no existe una tutela judicial efectiva sobre los procesos administrativos puestos en sus manos, ya que los errores y deficiencias en el funcionamiento de sus actividades y facultades, se irrogan al sujeto político que no tiene limitación, prohibición o falta de requisitos humanos, profesionales, humanos, legales, facticos y de cualesquier orden".

Solicita el recurrente que se revoque en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-23-11-11-2020 emitida en la sesión ordinaria Nro. 020-PLE-CNE-2020 y se disponga la calificación de la lista de candidatos para asambleístas para la provincia de Los Ríos por esa organización política.

En relación al anuncio de los medios de prueba expresa lo siguiente:

...solicito comedidamente el auxilio contencioso electoral para la práctica de los siguientes diligencias probatorias toda vez que nos ha sido imposible contar con ellas:

1.- Solicito se proceda a efectuar una pericia informática al sistema de la Página WEB, para que se determine si el día 07 de octubre de 2020, a partir de las 17h 10 minutos COLAPSÓ SE COLGÓ LA PAGINA WEB DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, con lo cual fuimos impedidos de imprimir el original del Formulario de Inscripción de Candidaturas, por lo cual ha sido imposible el presentar este requisito. Para el efecto se servirá en oficial en legal y debida forma a los responsables del manejo de dicho sistema en el CNE. Además se servirá nombrar a un perito informático de conformidad a las reglas dispuestas para el efecto por el <Consejo de la Judicatura del banco de profesionales elegidos.

2.- Se sirva señalar día y hora para que comparezca ante la judicatura contenciosa electoral que avoque conocimiento por sorteo de la presente causa, para que el señor DANIEL MIRANDA quien desempeña las funciones de Director Técnico Provincial de Participación Política de la Delegación de Los Ríos, comparezca en forma personal y no por interpuesta persona, para que



rinda su confesión judicial sobre los hechos que le constan, sobre la suspensión y colapso del sistema el día señalado y la entrega del Formulario Físico que consta en el expediente.

3.- Que se reproduzca y que se tenga como prueba de mi parte el Formulario de Candidatura con firmas de aceptación de candidaturas que fuera entregado al momento de presentar la Impugnación a la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, que fuera fruto de democracia interna y que fuera publicado en la página Web en forma preliminar, para conocer si existen objeciones a la lista presentada.

3.1.1.1 Escrito de ampliación y aclaración

A fojas 31 a 36 consta (01) un escrito del recurrente firmado por su abogado patrocinador, en (06) seis fojas con (06) seis fojas de anexos, ingresado con fecha 20 de noviembre de 2020 a las 10h31 con el cual aclara y completa su escrito inicial.

3.2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

En el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, se observa lo siguiente:

- Acta de Proclamación de Candidaturas "PEI", de **02 de septiembre de 2020⁴**, en la que se indica que "...el Organo Electoral Central del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO LISTA 3, proclama las pre candidaturas de los señores/as, electos en la Asamblea de 23 de agosto de 2020, para la dignidad de Asambleístas Provinciales principales (sic): seis (6), suplentes: (6) para las elecciones generales 2021, quienes aceptan de forma pública, expresa indelegable y personalísima...".
- Informe No. 123-DNOP-CNE-2020 de **4 de septiembre de 2020⁵**, firmado por la Coordinadora de Organizaciones Políticas, Delegada del CNE, en relación a las acciones de apoyo, asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y razon de su recepción.
- Memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0045-X de **10 de noviembre de 2020⁶**, firmado por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del CNE, con el asunto: "Informe Jurídico Nro. 0117-DNAJ-CNE-2020 sobre la Resolución Nro. CNE-JPELR-28-30-10-2020."

⁴ Fs. 247 a 248.

⁵ Fs. 251 a 259.

⁶ F. 260.



- Memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2193-M de **25 de septiembre de 2020**⁷, firmado por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, encargada; con el asunto "INFORME NRO. 123-DNOP-2020/SUPERVISIÓN PEI DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO, LISTA 3".
- Acta de entrega-recepción de expediente de inscripción de candidatura (Formulario: 618) efectuada el **11 de octubre de 2020** a las 16:48⁸, constante en (48) cuarenta y ocho fojas. En ese documento consta lo siguiente:
 - ✓ FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN
 - ✓ COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD DE CANDIDATOS
 - ✓ PLAN DE TRABAJO REGISTRADO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO
 - ✓ FORMATO DE REGISTRO DE ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL RME, CPA, JC.
 - ✓ DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE NOTARIO PÚBLICO
 - ✓ HOJA DE VIDA
 - ✓ CERTIFICADO DE NO OBJECIONES.

OBSERVACIONES:

FALTA LA PRIMERA HOJA DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, LA DECLARACIÓN JURAMENTADA SOLO ESTA SUBIDO POR EXTRACTOS Y FALTAN LAS FIRMAS EN LA HOJA DE VIDA.

- Reporte de Inscripción de Candidaturas para Asambleístas Provinciales, Código de Formulario: 618, Código Impresión: AE02A, Provincia: Los Ríos⁹.
- Documento que contiene detalle de archivos cargados del Plan de Trabajo, hojas de vida y declaración juramentada¹⁰.
- Oficio Circular N° 016-JPELR de **08 de octubre de 2020** dirigido a los representantes legales y procuradores comunes de las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral que contiene la nómina de las candidaturas presentadas por el Partido Político Sociedad Patrióticas "21 de

⁷ Fs. 249 a 250.

⁸ F. 50.

⁹ Fs. 51 a 53.

¹⁰ F. 57.



Enero”; y razón de notificación sentada por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos¹¹.

- Certificación de no presentación de objeción¹² suscrita por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos:

Provincia: LOS RÍOS

Dignidad: ASAMBLEISTAS PROVINCIALES.

Auspiciados por el partido/movimiento/alianza PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"; en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral/de la Junta Provincial Electoral/ de la Junta Especial del Exterior, CERTIFICO, que hasta las 23H59 del día 10 de octubre del 2020, NO se ha presentado objeción en contra de la inscripción de las candidaturas antes referidas - LO CERTIFICO.-

- Informe Técnico-Jurídico de Inscripción de Candidaturas – Elecciones 2021 (Informe No. 018-DTPPPLR-CNE-2020) de **17 de octubre de 2020**¹³, suscrito por el magíster Daniel Germán Miranda Ruiz, Director Técnico Provincial de Participación Política y abogada Andrea Alejandra Aguilar Rodríguez, analista provincial de Asesoría Jurídica.

En ese documento consta en el acápite tercero lo siguiente:

3. ANÁLISIS DOCUMENTAL:

De los datos e información de las y los candidatos constantes en los formularios de inscripción y subidos por el PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" LISTA 3, al sistema informático de inscripción de candidaturas, y de la revisión del reporte del sistema informático, se determina lo siguiente:

¹¹ Fs. 45 a 47.

¹² F. 144.

¹³ F. 147 a 154 vuelta.



Ord	Descripción	Cumple/no cumple	Observaciones
1	Datos consignados en los formularios y formatos de registro del RME; CPA; y, JC.	NO	FALTA 1ER HOJA DE INSCRIPCION, NO TIENE FIRMADO EL FORMULARIO DE INSCRIPCION.
2	Listas Completas	SI	NINGUNA
3	Goce de los derechos politicos	SI	NINGUNA
4	Edad de acuerdo al Art. 95 del Código de la Democracia al momento de la presentación de las candidaturas.	SI	NINGUNA
5	Nacionalidad ecuatoriana por nacimiento para el caso de Presidente y Vicepresidente de la República. Las demás dignidades no aplican.	NO APLICA	NO APLICA
6	Paridad de Género, secuencialidad y alternabilidad.	SI	NINGUNA
7	Porcentaje de participación juvenil de Hombres o Mujeres.	SI	NINGUNA
8	Datos y firmas del / o del representante(s) de la(s) organización(es) política(s) / y firmas de aceptación de candidatos; RME; CPA; y, JC.	NO	NO SE ENCUENTRAN LAS FIRMAS
9	Denominación de la Alianza.	NO APLICA	NO APLICA
10	Certificación del secretario de la organización política.	NO	NO SE ENCUENTRA LA PRIMERA HOJA DEL FORMULARIO DE INSCRIPCION
11	Recepción de documentación por parte del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.	SI	NINGUNA
12	Copia del carnet del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	NINGUNA
13	Hoja de vida	SI	NINGUNA
14	Plan de trabajo por la lista de los candidatos (único) de conformidad con el Art. 97 del Código de la Democracia.	SI	NINGUNA
15	Copias de cédula de identidad de candidatos a Asambleístas Provinciales	SI	CÉDULAS ESTÁN ILEGIBLES.
16	Copia de cédula de identidad del Responsable del Manejo Económico.	SI	NINGUNA
17	Proceso Electoral Interno	SI	NINGUNA
18	Aceptación de candidatura	SI	NINGUNA
19	Declaración juramentada	SI	NINGUNA

3.2. Requisitos analizados.



SENTENCIA
Causa Nro. 132-2020-TCE

CANDIDATOS A ASAMBLEISTAS PROVINCIALES (PRINCIPALES)	Cumple (SI/NO)	Observaciones	CANDIDATOS A ASAMBLEISTAS PROVINCIALES (SUPLENTE)	Cumple (SI/NO)	Observaciones
ULLON RODRIGUEZ LEANORO RUFINO	SI	COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE	CARRION AURIA LISSETTY CECIBELL	SI	COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE
MORAN MURILLO LIDIANA DOMENICA	SI	COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE	VARAS CASTANEDA MILTON ALBERTO	SI	COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE
	SI			SI	
MIRANDA MUÑOZ JAVIER ENRIQUE		COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE	SANTANA SANDOVAL YULENDI TERESA		COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE
HINOJOZA/GUILAR PATRICIA MAGALY	SI	COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE	ARIAS ROSADO VICTOR RIGAIL	SI	COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE
MORANTE VACIAS ARTURO ALONSO	SI	COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE	SANCHEZ REYES PABLA DEL ROSARIO	SI	COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE
ALVAREZ GARCIA GINA PAOLA	SI	COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE	ALMACHE ROCHA GENARO FRANCISCO	SI	COPIA DE CÉDULA ILEGIBLE

- Reporte Técnico de Cumplimiento de Requisitos elaborado por el Secretario de Participación Política, Santiago Muñoz¹⁴.
- Documento S/N sin firmas ni fecha de elaboración al que se adjunta un documento impreso del Consejo de la Judicatura.¹⁵
- Resolución No. CNE-JPELR-16-20-10-2020 emitida el **20 de octubre de 2020**¹⁶, en la que se resuelve acoger el informe jurídico de 17 de octubre de 2020 y "...NEGAR la inscripción de la candidatura de la dignidad de Asambleístas Provinciales del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3...**"
- Razón de **21 de octubre de 2020** a las 19h10, a través de la cual la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, certifica que notificó con la resolución No. CNE-JPELR-16-20-10-2020 a

¹⁴ Fs. 155 a 156.

¹⁵ Fs. 48 a 49.

¹⁶ Fs. 157 a 172.



la organización política PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" LISTA 3¹⁷.

- Escrito de fecha **23 de julio del 2020**¹⁸, suscrito por el licenciado Manuel Morán Aviléz, quien afirma ser el responsable de la Organización política Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, a través del cual indica que da respuesta al Informe N°18-DTPPPLR-CNE-2020 y adjunta documentos.
- Memorando Nro. CNE-JPELR-2020-0022-M de **26 de octubre de 2020** suscrito por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con el asunto: "ELABORACIÓN INFORME TÉCNICO JURÍDICO"¹⁹.
- Informe Técnico - Jurídico de Inscripción de Candidaturas - Elecciones 2021 (Informe No. 030-DTPPPLR-CNE-2020 de 28 de octubre de 2020.) elaborado por el magíster Daniel Germán Miranda Ruiz, Director Técnico Provincial de Participación Política del CNE Los Ríos y la abogada Andrea Alejandra Aguilar Rodríguez, Analista Provincial de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral²⁰.

En este documento consta lo siguiente:

"Del análisis realizado a la documentación presentada para la subsanación se verifica que el PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" LISTA 3, da cumplimiento a las observaciones formuladas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en el siguiente sentido:

DESCRIPCIÓN	Cumple (SI/NO)	Observaciones
COPIA DE CÉDULA DE LOS CANDIDATOS	SI	NINGUNA
SE ADJUNTA COPIA DE INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS	SI	NINGUNA

¹⁷ F. 173.

¹⁸ F. 174. Consta al pie de ese documento una fe de recepción que contiene el siguiente dato "HORA: 23:00, 23/10/2020".

¹⁹ F. 200.

²⁰ F. 203 a 210.



DOCUMENTO NOTARIADO DEL CANDIDATO LEANDRO ULLÓN	SI	ACTA TRANSACCIONAL DE CONVENIO DE PAGO
COPIA DEL SISTEMA DE PAGO SUPA	SI	NINGUNA
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	SI	NO SE ENCUENTRA FIRMADA
FIRMA DEL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA	NO	NO SE ENCUENTRA ADJUNTO EN EL FORMULARIO DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN
FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA	NO	NO SE ENCUENTRA ADJUNTO EL FORMULARIO DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN

- Memorando Nro. CNE-DTPPPLR-2020-0401-M de **29 de octubre de 2020** suscrito por el magíster Daniel Germán Miranda Ruiz, Director Técnico Provincial de Participación Política, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al que se adjunta el informe técnico jurídico de subsanación No. 030-DTPPPLR-CNE-2020 de fecha 28 de octubre de 2020²¹.
- Memorando Nro. CNE-DPLR-2020-0911-M de **29 de octubre de 2020**, suscrito electrónicamente por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con el asunto: "SUBSANACIÓN AL INFORME TÉCNICO"²².
- Resolución No. CNE-JPELR-28-30-10-2020 de **30 de octubre de 2020** y razón de notificación de la misma al partido Sociedad Patriótica²³.
- Escrito de **01 de noviembre de 2020** suscrito por el señor Leandro Ullón Rodríguez, Director Provincial PSP 21 DE ENERO LISTA 3 y el doctor Nelson Maza Obando, abogado defensor, recibido el 01 de noviembre de 2020 a las 17h35²⁴, con (12) doce fojas adjuntas, mediante el cual impugna la resolución N° CNE-JPELR-28-30-10-2020.

²¹ F. 202.

²² F. 201.

²³ F. 211 a 227.

²⁴ F. 228 a 229.



En el referido escrito señala como petición concreta lo siguiente:

...se digne revocar la resolución admitida, y por equidad dándonos una segunda oportunidad calificando las pruebas que presentamos y que recurrimos al requisito del artículo 13 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Asambleístas.

Ya que con esta impugnación presento la prueba reglamentaria que se requiere para ser calificada legalmente.

- Memorando Nro. CNE-SG-2020-3253-M de **05 de noviembre de 2020**²⁵, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral.
- Memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0992-M de **06 de noviembre de 2020**²⁶ suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica, mediante el cual devuelve el expediente físico para que se realice el pedido de documentación de la documentación faltante a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.
- Memorando Nro. CNE-SG-2020-3288-M de **06 de noviembre de 2020**²⁷ firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, con el asunto "Devolución del Expediente de impugnación en contra de la Resolución No. CNE-JPELR-28-30-10-2020 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos".
- Memorando Nro. CNE-JPELR-2020-0051-M²⁸ de **07 de noviembre de 2020** suscrito por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, con el asunto: "ALCANCE AL MEMORANDO Nro. CNE-JPELR-2020-0050-M".
- Memorando Nro. CNE-SG-2020-3296-M de **08 de noviembre de 2020**²⁹, firmado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas con el asunto: "Expedientes de impugnación en contra de la Resolución Nro. CNE-

²⁵ F. 242

²⁶ F. 243 a 243 vuelta.

²⁷ F. 244.

²⁸ F. 246.

²⁹ F. 245.



JPELR-28-30-10-2020, Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero/Junta Provincial Electoral de Los Ríos".

- Memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0045-X de **10 de noviembre de 2020**³⁰ suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, con el asunto: "Informe Jurídico Nro. 0117-DNAJ-CNE-2020 sobre la Resolución Nro. CNE-JPELR-28-30-10-2020".
- Informe Jurídico Nro. 0117-DNAJ-CNE-2020 de **10 de noviembre de 2020** suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica del CNE³¹.
- Resolución PLE-CNE-23-11-11-2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral³² en la cual se resolvió:

Artículo 1.-NEGAR el Recurso de Impugnación presentado por el señor Leandro Rufino Ullón Rodríguez, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, por no cumplir con lo determinado en el último inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que, el Formulario de Inscripción de Candidaturas para Asambleístas Provinciales no se encuentra completo ni con las respectivas firmas; y así mismo, no se hace constar en dicho formulario la razón de certificación de la referida información con la respectiva firma de responsabilidad del Secretario de la Organización Política.

Artículo 2.- RATIFICAR.- la Resolución Nro. CNE-JPELR-28-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020, adoptado por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

3.3. ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a la ciudadanía el derecho de elegir y ser elegidos³³.

El artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que deben cumplir los candidatos para cargos de elección popular.

³⁰ F. 261.

³¹ F. 262 a 270.

³² Fs. 271 a 279 vuelta.

³³ Art. 61 numeral 1 C.D.



Art. 99.- Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes.

Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales.

Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres.
2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos.
3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres.
4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50 %) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres.
5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50 %) serán mujeres.
6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres.
7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización políticas inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres.
8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad.
9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.

El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de



candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio.

La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptará hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación. (El énfasis no corresponde al texto original).

Del expediente se observa que la Junta Provincial Electoral de Los Rios, el 20 de octubre de 2020, decidió negar la inscripción de los candidatos a la dignidad de asambleístas provinciales del Partido Sociedad Patriótica, en consideración de lo siguiente:

- Incumplimiento de los literales g) y k) del artículo 13 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Art. 13.- Causales para la negativa de inscripción.- Se rechazará de oficio la inscripción de las candidatas y candidatos por las siguientes causales:

(...)

g) Cuando faltare la firma de aceptación de la postulación de las candidatas o candidatos;

(...)

k) Por falta de formalidades en la presentación de candidaturas, determinadas en la ley y el presente reglamento. (...)

~~En su resolución los miembros de la junta señalan que no se encontró la primera hoja del Formulario de Inscripción de Candidatura en "...donde suscribe el Secretario de la organización política dentro de la documentación subida al sistema informático (SIAE), no se encuentra firmado por el RME, CPA y JC; como también no se encuentra firmado en el Formulario de Inscripción de los candidatos; además, es pertinente solicitar que se adjunten las copias de las cédulas legibles tanto de los candidatos principales como suplentes..."~~

- Adeudar pensiones alimenticias

En la misma resolución indica la Junta que "...además de la documentación habilitante de los candidatos a Asambleístas Provinciales se encontró la novedad en el candidato a Primer Asambleísta Principal del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" LISTA 3, el señor Ullón Rodríguez Leandro Rufino, dentro de la Declaración Juramentada ante Notario Público, declara que no se encuentra incurso en las prohibiciones prevista en la Ley Orgánica; sin embargo se evidenció una Acta Transaccional debidamente notariada en la cual hace referencia a un Convenio



de Pago por un Proceso de Alimentos signado con el N° 09201-2012-0080 en la Unidad Judicial N° 2 de la Familia y Niñez Adolescencia del Cantón Guayaquil, Florida Norte, con lo que está incurriendo en lo que establece el Art. 96 del Código de la Democracia numeral 3, el cual establece: “*Quienes adeuden pensiones alimenticias*”.

En la misma resolución, el organismo electoral desconcentrado dispuso a la organización política que subsane los incumplimientos dentro del plazo de (02) dos días.

Mediante comunicación sin número, fechada el **23 de julio de 2020**, pero recibida según texto manuscrito, el 23 de octubre de 2020, Hora: 23:00, el señor Manuel Honorato Morán Aviléz, quien afirma ser el representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica, Lista 3 en la provincia de Los Ríos, también manifiesta que al no poder bajar el formulario de inscripción, por problemas del sistema, lo presentaron en físico con su firma como responsable de la organización política y que puede entregar todo lo solicitado y adjunta en copias las cédulas de identidad de los candidatos, formularios de inscripción de precandidaturas de assembleístas provinciales en el que al final consta una rúbrica ilegible y copia simple de una diligencia de reconocimiento de firmas.

El 28 de octubre de 2020, el Director Técnico Provincial de Participación Política y la Analista Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, presentan el informe Nro. 030-DTPPPLR-CNE-2020³⁴ que contiene el informe técnico jurídico de inscripción de candidaturas a las dignidades de assembleístas provinciales auspiciadas por el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero listas 3, en el que se concluye que la referida organización política no ha subsanado las observaciones realizadas por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, y que debió efectuarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas y recomienda no calificar las mencionadas candidaturas.

En la Resolución No. CNE-JPELR-28-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, acogió el informe mencionado anteriormente y resolvió no calificar la lista de candidatos y candidatas a Assembleístas Provinciales presentada por el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, al verificarse el incumplimiento de los literales g) y k) del artículo 13 del Reglamento para la inscripción y calificación de candidatos de elección popular. Esta resolución fue

³⁴ Fs. 203 a 210.



impugnada el 01 de noviembre de 2020, por el Director Provincial de Sociedad Patriótica y su abogado defensor; al escrito de impugnación se adjuntaron copias de varios documentos.

De fojas 262 a 270 del expediente, consta el informe jurídico Nro. 0117-DNAJ-CNE-2020 de 10 de noviembre de 2020, referente a la impugnación presentada por el Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero". Informe en el que luego del análisis de forma y fondo, se recomienda negar el recurso de impugnación por no cumplir con lo determinado en el último inciso del artículo 99 del Código de la Democracia.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, de manera unánime, aprobó la resolución PLE-CNE-23-11-11-2020 en la que niega el recurso de impugnación ya referido con base en el incumplimiento en lo dispuesto en el artículo 99 del Código de la Democracia, decisión que fue notificada el 12 de noviembre de 2020 al Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero".

El juez sustanciador el 30 de noviembre de 2020 mediante auto dispuso la admisión a trámite de la presente causa y a su vez ordenó al Consejo Nacional Electoral remitir una certificación sobre la operatividad del sistema de ingreso de candidaturas del día 07 de octubre de 2020; así como la nómina de la directiva provincial de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica.

En el cuaderno procesal consta el Informe Técnico CNE-CNSIPTE-0001-2020³⁵ elaborado por el ingeniero Fausto Olmedo, Analista 2 de Sistema e Informática Electoral, ingeniera Augusta Calderón, Especialista Electoral, ingeniero Alonso Gaona, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales e ingeniero Jaime Mier, analista 2 de seguridad informática. En el acápite conclusiones del referido informe se observa lo siguiente:

- Se puede evidenciar que de acuerdo al reporte de los servicios de infraestructura tecnológica utilizados durante la implementación y ejecución del Sistema de Inscripción de Candidatos, hubo una disponibilidad del 100%, y no se presentaron cortes del servicio prestado. No se han presentado interrupciones para el Sistema de Inscripción de Candidatos para las Elecciones Generales 2021 durante el periodo del 18 de septiembre al 7 de octubre de 2020.

³⁵ Adjuntado mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2020-3011-M de 02 de diciembre de 2020, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, en su calidad de Directora de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral (Fs. 312 a 320).



- El personal a cargo de las soluciones de seguridad administradas por la DNSPTIE, se encuentra en constante monitoreo de posibles incidentes de seguridad, así como de intrusiones no autorizadas.
- Ante la puesta en producción de cualquier servicio, se deben realizar pruebas de cargas y calidad de acorde a la realidad mostrada en un modelo estadístico previamente establecido.
- Es importante que adicionalmente al soporte y administración que da el personal de la DNSPTIE, se cuente siempre con el acompañamiento del proveedor, para tener un soporte técnico especializado de las herramientas de seguridad perimetral.
- Aunque existieron intentos de ataques relacionados con el sitio app05.cne.gob.ec estos han sido contenidos por las distintas soluciones de seguridad perimetral disponibles para el Consejo Nacional Electoral.

A fojas 322 del expediente consta el Memorando Nro. CNE-DTPPPLR-2020-0475-M de 02 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Técnico Provincial de Participación Política de Los Ríos del CNE, en el que textualmente se dice: "...pongo en su conocimiento que mediante Oficio Nro. PSP-PN-02-28-08-2020, de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Gilmar Gutiérrez B., Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, en su parte pertinente menciona: "ha decidido encargar la dirección provincial de Los Ríos al señor LEANDRO RUFINO ULLÓN RODRÍGUEZ (...) en vista de que, y como es de conocimiento público, no se ha podido realizar la elección de Directivas a nivel nacional debido a la crisis de salud que atraviesa el mundo entero y en especial el país", en consecuencia, su texto determina que la única persona que ha sido designada como directivo es el señor LEANDRO RUFINO ULLÓN RODRÍGUEZ".

Luego del exhaustivo análisis efectuado a todos los documentos que conforman el expediente el Tribunal determina que la organización política Sociedad Patriótica 21 de Enero incumplió la disposición legal contenida en el artículo 99 del Código de la Democracia; y, adicionalmente, incumplió el pedido de subsanación resuelto por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, razones por las que resulta improcedente conceder el recurso interpuesto.

CUARTO.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve: **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Leandro Rufino Ullón Rodríguez, Director Provincial de Los



Ríos del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en contra de la resolución PLE-CNE-23-11-11-2020, de 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al señor Leandro Rufino Ullón Rodríguez y su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: napoleonjusto@hotmail.com / moranmanu1975@hotmail.com / leandroullon@hotmail.com / pacomoralesg29@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 091.

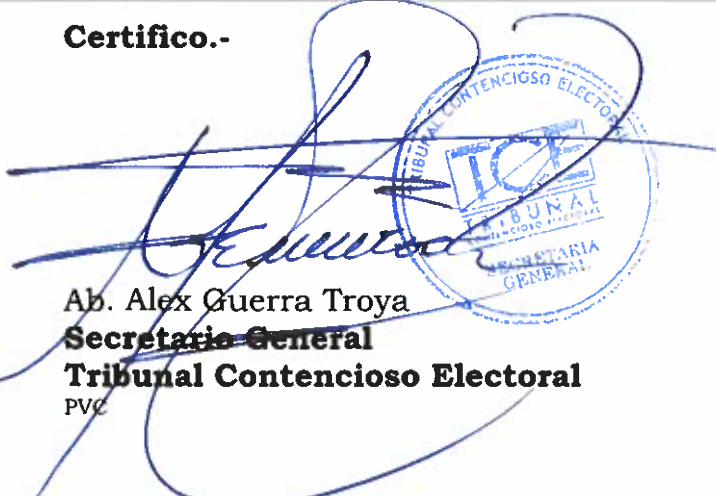
3.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F). Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**.

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
PVC

